

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1663

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: LUZ STELLA CARDONA ARIAS
DEMANDADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ
RADICADO: 2021 – 00277-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ STELLA CARDONA ARIAS
DEMANDADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ
RADICADO: 2020-00096-00

ACLARACIÓN PRELIMINAR

Se deja constancia de que, el suscrito funcionario en la fecha de este proveído, atendió de manera personal a la señora **LUZ STELLA CARDONA ARIAS**, demandante dentro de los procesos de la referencia, quien ha expresado que ha presentado dificultades con quien fuera el secuestre de la motocicleta de **PLACAS BSH 50 F**.

OBJETO DEL PROVEIDO

Convocar de manera urgente al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, para que se sirva rendir informe en el término máximo de **DOS (2) DIAS**, a este Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, del lugar de ubicación de la motocicleta de **PLACAS BSH 50 F**.

ANTECEDENTES

La señora **LUZ STELLA CARDONA ARIAS**, le indica a este juzgador que, el señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, en ocasiones se ha movilizó en la motocicleta, y que además la referida persona le esta haciendo cobros de gasolina, cobro de dinero por concepto de repuestos y adicionalmente de parqueo, por lo que procede hacer las siguientes reflexiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante las manifestaciones de la usuaria de la administración de justicia, este censor no puede pasar inadvertida la posible situación problemática que se suscita con quien

fungiera como secuestre de la **MOTOCICLETA DE PLACAS BSH 50 F**, pues ciertamente el Despacho le ordenó dos cosas, la primera de ellas que procediera con la entrega del mueble a la **EMPRESA APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS – CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, a efectos de que estos continuaran como depositarios de la motocicleta y la segunda de las cosas que debía rendir informe de su gestión para efectos de tasar los honorarios definitivos.

Situación que ciertamente ha sido desatendida por el referido ciudadano **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, al abstenerse de acatar la orden judicial, pues a esa conclusión se llega en virtud de que, en el plenario no obra nada al respecto.

Adicionalmente contrastando la anterior situación quejada por la señora **LUZ STELLA CARDONA ARIAS**, Vs averiguaciones que propicio este juzgador comunicándose con el **Dr. CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, se llega a la conclusión de que, la motocicleta se encuentra en poder del señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**.

Luego si este (secuestre) requiere que se le cubra algún tipo de gasto derivado de su administración ello no lo podrá juzgar a su propio criterio de manera indeliberada, sino que, en cambio tendrá que probarlo al juez de conocimiento para que establezca si media o no lugar a efectuar reconocimiento a ello, pues mal haría esta agencia judicial tolerar situaciones que no están comprobadas al interior de estas diligencias.

Por lo tanto, le esta vetado que se sirva efectuar cobros a la señora **LUZ STELLA CARDONA ARIAS**, en un eventual caso como el que se ha descrito, tendría que, hacer los reportes a esta agencia judicial y esperar que determinación se adopta en ese sentido, por tanto, se advierte a la quejosa que por el momento esta relevada de hacer pagos al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**.

Así las cosas, procederá este juzgador a volcar requerimiento al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, para que en el término judicial a dispensar emita el informe con las justificaciones del caso, del porque ostenta aun la tenencia de la motocicleta de placas **BSH 50 F**, y además de ello se le amonestará para que atienda fielmente los ordenamientos del caso, bajo el entendido de que, su omisión dará lugar a disponer la aplicación del numeral 3ro del Art 44 del Código General del Proceso, referido a los poderes correccionales del Juez.

Por lo tanto, se hará un nuevo llamado en esta oportunidad para que, de manera **URGENTE** se sirva indicar cuales son las razones por las que no ha entregado la motocicleta de **PLACAS BSH 50 F**. y tampoco ha dado informe a esta agencia judicial de su gestión en la referida labor.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** para que en el margen máximo de **DOS (2) DIAS**, indique a esta célula judicial **LAS RAZONES POR LA CUALES NO HA ENTREGADO EL BIEN MUEBLE DE PLACAS**

BSH 50 F., así mismo deberá de dar **INFORME DEFINITIVO DE SU GESTIÓN**, en razón a que fue relevado del cargo de secuestre, lo cual le fue notificado según las evidencias que descansan en el plenario. (219 87 71 – 3207074098 email: juanarbelaez21@hotmail.com).

SEGUNDO: ADVERTIR que no rendir las justificaciones del caso, que esta dependencia ha solicitado mediante esta decisión, se verá sujeto a las sanciones que contempla el Art 44 numeral 3ro del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

TERCERO: Por la secretaria del Despacho **REMÍTASE** la presente decisión al destinatario de la orden judicial, en este caso al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** por el medio mas expedito posible.

CUARTO: PREVENIR a la señora **LUZ STELLA CARDONA ARIAS** como demandante de los procesos de la referencia, de que a la fecha de este proveído no obra a su cargo la obligación de pago alguno para con el señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 141 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bba5999ccab08aa9b6b86d2924d3b07963623c72463f3b209026f42ae6fa646**

Documento generado en 29/08/2022 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>